JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de marzo de dos mis veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción penal del señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ TULANDE.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 28 de mayo de 2013, condenó al señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ TULANDE, a una pena de 3 años y 6 meses de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de Tráfico de Moneda Falsificada. Con posterioridad, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Cali, Valle del Cauca, mediante proveído del 15 de abril de 2014, concedió al sentenciado, por favorabilidad, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo la suscripción de acta de compromisos y constitución de caución de $ 100.000.

Constituida la caución y signada el acta compromisoria, el sentenciado inició a disfrutar del subrogado el día 1 de diciembre de 2014.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ TULANDE, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la extinción de la sanción penal.

Dispóngase la devolución de la caución que se encuentra a órdenes del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, por lo que se dispone oficiar a dicha autoridad para que obre en el mentado sentido, toda vez que no se tiene noticia de la conversión del título judicial, al paso que aún no cuenta esta judicatura con cuenta de depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL, al señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ TULANDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.240.588, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-06-799-2012-83327-00.

SEGUNDO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, para que se proceda con la devolución de la caución al sentenciado, conforme lo anotado en el acápite considerativo de esta providencia.

CUARTO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal, concretamente, con lo que respecta a la devolución de la caución que fue constituida por el sentenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ **de 2023, notifico** a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ TULANDE
Condenado
Fecha:

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario CSAJEPMS